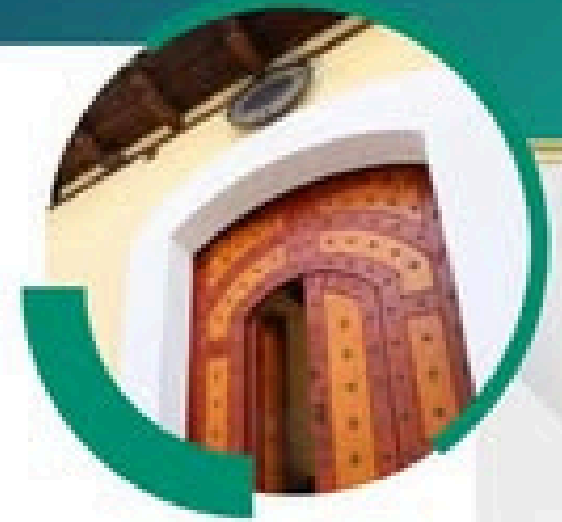


Recurso de Revisión  
**RR/007-A/2025**



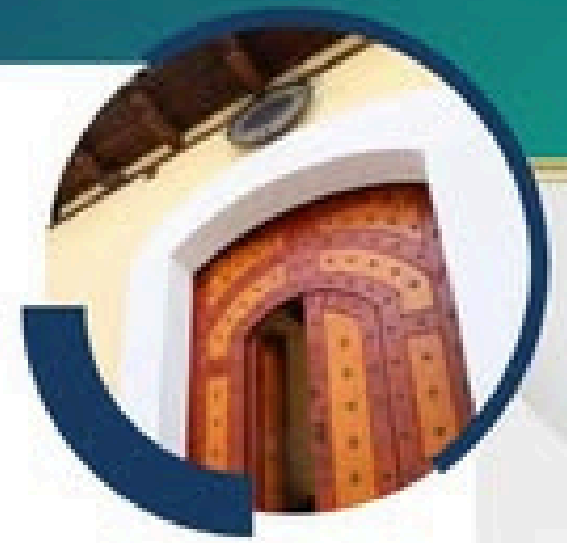
La **Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas**, revocó el auto del 25 de noviembre de 2024, emitido por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa en el Juicio Contencioso Administrativo **329/2024**, mediante el cual se había declarado incompetente para conocer y resolver el fondo del asunto sometido a su consideración, al estimar que el acto impugnado derivaba de actos (contratos de obra pública) financiados con recursos federales del Fondo General de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

**La Sala estimó que la apreciación del Juzgador fue incorrecta**, ya que, si bien los servicios relacionados con contrataciones de obra pública se financiaron con recursos federales, estos provienen de fondos contemplados en el capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal, por lo que dichos fondos no se rigen por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, conforme a lo dispuesto en su artículo 1º, fracción VI, sino por el marco normativo estatal, lo que concede la competencia de este Tribunal para conocer del asunto en cuestión.

Imagen con fines informativos.  
08/08/2025



Recurso de Revisión  
**RR/030-A/2025**



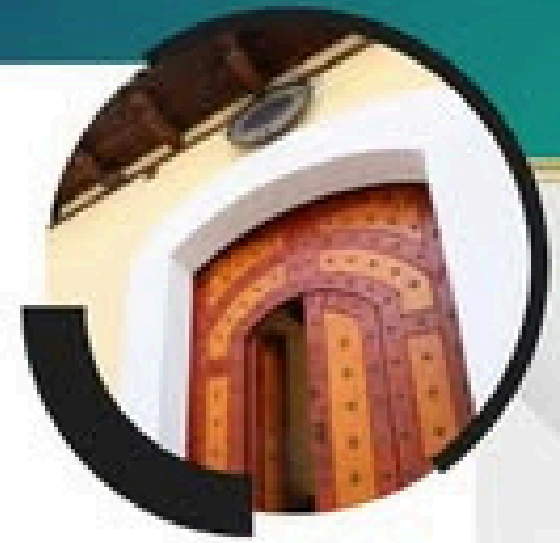
La **Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas**, **modificó el auto de 10 de enero de 2025**, emitido por el Juzgado de Jurisdicción Administrativa, en el Juicio Contencioso Administrativo **232/2023**, mediante el cual se desechó una prueba ofertada por la parte demandante en el citado juicio, por no haber realizado previamente la gestiones necesarias ante la instancia correspondiente para su obtención.

La Sala estimó que la apreciación del Juzgador fue incorrecta, toda vez que en el auto recurrido, no se justificaron los motivos por los cuales se consideraba que el oferente podía obtenerla, y que la carga de la prueba le era exigible al mismo, procediéndose en plenitud de jurisdicción a admitir la prueba previamente desechada.

Imagen con fines informativos.  
08/08/2025



Recurso de Revisión  
**RR/042-A/2025**



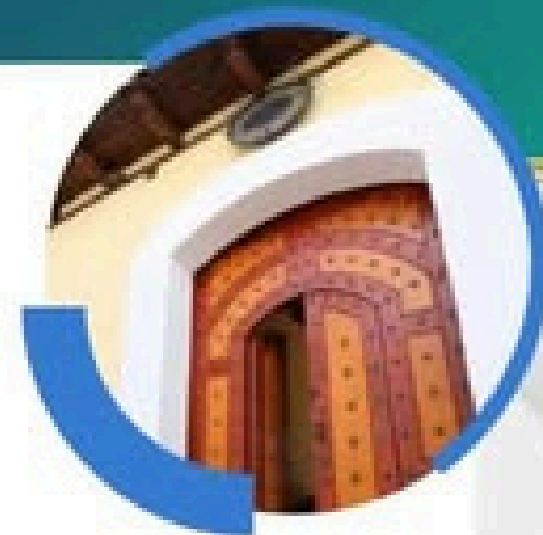
La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, confirmó la sentencia de 14 de noviembre de 2024, emitida por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa, en el Juicio Contencioso Administrativo **55/2023**, mediante la cual se reconoció la validez de la resolución de 25 de abril de 2024, del Expediente Administrativo **SSPM/P.A.S./C.S.P.C.P.H.Y.J./01/2017**, en la que se determinó la baja definitiva del servidor público (recurrente) por no haber aprobado sus evaluaciones de control de confianza, al evidenciarse en el "reporte integral" que la Cartilla del Servicio Militar con la que ingresó es falsa.

La Sala consideró que la apreciación del Juzgador fue correcta, toda vez que la autoridad demandada dentro del Juicio de mérito, si era competente para resolver el procedimiento administrativo respectivo, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad Pública de Tapachula, Chiapas. Aunado a lo anterior, se advirtió que contrario a lo manifestado por el recurrente, se respetó su derecho de audiencia dentro del procedimiento de mérito, teniendo la oportunidad de ofrecer las pruebas conducentes para desvirtuar la imputación en su contra; sin embargo, no lo hizo valer en el término correspondiente, precluyendo su derecho para tales efectos, por lo que se estimaron de infundados sus agravios.

Imagen con fines informativos.  
08/08/2025



Recurso de Revisión  
**RR/291-C/2024**



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas confirmó, por unanimidad, la validez de la resolución emitida por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera, Honor y Justicia del Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, mediante la cual se determinó la separación de un elemento de seguridad pública que **no acreditó los exámenes de control y confianza.**

La decisión se basó en que **no se acreditaron violaciones al debido proceso**, ya que los agravios formulados por el recurrente resultaron inoperantes al reiterar argumentos previamente analizados por el juzgador, sin desvirtuar sus fundamentos.

Adicionalmente, la Sala **revisó de manera integral el procedimiento**, incluso más allá de lo planteado por el promovente, al hacer valer la suplencia de la queja aplicable en este tipo de casos. No obstante, concluyó que la actuación de **la autoridad fue oportuna y conforme a derecho**, al iniciar el procedimiento cuando las evaluaciones aún se encontraban vigentes.

Este fallo reafirma la exigencia constitucional de que **los servidores públicos en funciones de seguridad deben mantener la confianza institucional como condición indispensable para su permanencia en el cargo.**

Imagen con fines informativos.  
08/08/2025



Recurso de Revisión  
**RR/047-C/2025**



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas revocó, por unanimidad, el acuerdo dictado el 7 de febrero de 2025 por el Juez Especializado en Responsabilidades Administrativas del extinto Tribunal Administrativo del Poder Judicial, dentro del expediente 175/2024.

La decisión se sustentó en que la **Fiscal del Ministerio Público no acreditó contar con personalidad jurídica para intervenir en el juicio**, pues el documento presentado solo le otorgaba facultades para conocer y resolver recursos de revocación dentro del Órgano Interno de Control, **no para actuar ante este Tribunal.**

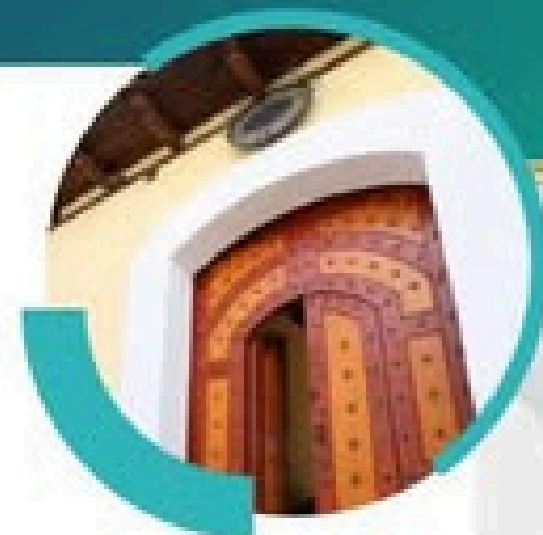
Al haber tenido por contestada la demanda sin verificar este extremo, **el juzgador incurrió en una omisión sustantiva**, vulnerando el principio de legalidad procesal y afectando el equilibrio procesal entre las partes.

Este fallo reafirma que **toda actuación jurisdiccional debe apegarse estrictamente a las formalidades previstas en la ley**, preservando el derecho de defensa y la regularidad formal del juicio contencioso.

Imagen con fines informativos.  
08/08/2025



Recursos de Revisión acumulados  
**RR/083-C/2024 y RR/084-C/2024**



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas revocó, por unanimidad, el acuerdo que había decretado la **caducidad** de la instancia en los juicios acumulados, al estimar que dicha determinación fue **contraria a Derecho**.

El acuerdo impugnado sostenía se incurrió en inactividad procesal por más de 120 días hábiles, conforme al artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas. Sin embargo, la Sala consideró que **la caducidad solo puede operar cuando exista una carga procesal exigible** a las partes, lo que no ocurría en este caso.

El juicio ya había superado su fase postulatoria y las partes no tenían obligaciones procesales pendientes. Por tanto, **era deber del órgano jurisdiccional impulsar el procedimiento**, sin trasladar a los justiciables cargas que la ley no les impone.

Este fallo sienta un **criterio orientador**: la caducidad no puede perjudicar a los particulares cuando la inactividad es atribuible al propio juzgador. Ello garantiza un uso razonable y proporcional de las cargas procesales y fortalece el **derecho de acceso a la justicia**.

Imagen con fines informativos.  
08/08/2025

